

Al Despacho del Señor Juez hoy 20 de septiembre de 2022, pasa petición de redención de pena, solicitada por el sentenciado HAROLD JAVIER LARA RODRÍGUEZ y radicada el 31 de agosto del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSO de Sogamoso. Sírvase proveer.

Sandra Corredor Alarcón  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600022320120204500 (N.I. 2016-167)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	HAROLD JAVIER LARA RODRÍGUEZ
DELITO	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS Y OTRO
DECISIÓN	REDIME PENA

#### 1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado HAROLD JAVIER LARA RODRÍGUEZ privado de la libertad en el EPMSO de Sogamoso.

#### 2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18574448	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 11	Ejemplar	624	Sogamoso
18460957	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 12	Ejemplar	616	Sogamoso
18359538	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 13	Ejemplar	632	Sogamoso
18279628	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 14	Ejemplar	632	Sogamoso

TOTAL, HORAS REPORTADAS		2504
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena	Tiempo por redimir
2504 / 8 = 313 DÍAS	313 / 2 = 156.5 DÍAS	156.5 DÍAS

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado HAROLD JAVIER LARA RODRÍGUEZ por concepto de trabajo 156.5 días, que corresponden a cinco (5) meses y seis punto cinco (6.5) días conforme los certificados aportados.

### 3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno HAROLD JAVIER LARA RODRÍGUEZ, por actividades realizadas cinco (5) meses y seis punto cinco (6.5) días, conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMS de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMS de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
Juez

<sup>1</sup>La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.